

Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julio Martínez de Velasco y Martínez de Céspedes, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, quien deberá cesar en el servicio activo el día 25 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de Crédito Local de España ha presentado D. Manuel Marraco.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de Crédito Local de España a D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de Economía de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

En la labor de reorganización de nuestra instrucción pública, un punto

especial de importancia es el que se refiere a las funciones encomendadas al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Cuerpo que tiene a su cuidado la mayor parte del tesoro histórico, bibliográfico y artístico de la Nación.

Después de muchos años de perseverante y silenciosa actividad, los funcionarios de dicho Cuerpo han logrado reunir y ordenar en los Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado los fondos más valiosos y abundantes para el estudio e ilustración de la historia de nuestro pueblo.

La disposición en que hoy se hallan estos materiales y las aptitudes adquiridas por dicho Cuerpo, en virtud de su larga experiencia, hacen necesario dar a sus actividades nuevas normas y estímulos que acrecienten el provecho y eficacia que el progreso de la cultura pública puede obtener de tan importantes elementos.

El objeto principal del presente Decreto consiste en ensanchar la misión del referido Cuerpo asignándole, tanto en el campo de la investigación histórica como en el de la acción social para la difusión de la cultura, una participación más intensa que la que hasta ahora ha venido teniendo. A este fin, en los artículos que comprende esta disposición se atiende, juntamente a la simplificación y facilidad de los servicios en relación con el público, a la especialización técnica de los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y al fomento de la publicación de inventarios, índices, catálogos y estudios de investigación.

Para favorecer la especialización se dispone que las oposiciones de ingreso en el Cuerpo se efectúen mediante ejercicios independientes y distintos para cada una de sus tres ramas. Las materias que el Cuerpo abarca en la amplitud de sus funciones son demasiado extensas para que pueda exigirse a una misma persona suficiente preparación en todas ellas. La realidad es que, después de ingresar en el Cuerpo, el funcionario que ha querido adquirir verdadera competencia en su profesión ha tenido que concretarse a una especialidad determinada. Conviene evidentemente que la preparación del funcionario, respetando la unidad espiritual y administrativa de la Corporación, se oriente y acomode desde el principio a las exigencias de dicha realidad.

En adelante los Archiveros habrán de prepararse concretamente para las labores peculiares de los Archivos, pensando sobre todo en la gran aportación con que su trabajo debe contribuir a la revisión que necesita en

gran parte la Historia de España; los Bibliotecarios se consagrarán al dominio de los múltiples problemas que la moderna biblioteconomía presenta en su extenso campo de acción, desde la gran biblioteca sabia, depósito general de la riqueza bibliográfica de cada país, a la biblioteca popular y la sección infantil y circulante que deben acompañar a las Escuelas hasta los pueblos más escondidos, y los Arqueólogos, por su parte, se dedicarán asimismo especialmente a la técnica de unos trabajos que por el carácter de sus materiales requieren preparación distinta de la necesaria en los Archivos y Bibliotecas.

Con este mismo propósito se divide la oposición de ingreso para cada una de dichas ramas en un período de pruebas de cultura general y en otro período de prácticas, trabajos y estudios de preparación profesional; se distingue en los establecimientos que lo requieran plazas de carácter especial, a las cuales sólo podrán aspirar los funcionarios que demuestren la preparación adecuada, y se fomenta con diversos estímulos la redacción y publicación de trabajos.

Por otra parte, se prescinde de la antigüedad para la provisión de cargos directivos; se facilita la participación colectiva de los funcionarios en la administración de los establecimientos y en la composición de la Junta Técnica del Cuerpo, y se crean organismos de intercomunicación y cooperación que recojan iniciativas y proporcionen facilidades, para que todo impulso eficaz y provechoso encuentre camino por donde desarrollarse en beneficio de los méritos y prestigio del expresado Cuerpo y de los intereses generales de la cultura nacional.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

*Estructura y misión del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Artículo 1.º Constituyen el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las personas que en virtud de estudios y pruebas especiales ingresan al servicio del Estado para tener a su cargo los Archivos, Bibliotecas y Museos que el Estado les encomienda.

Artículo 2.º Los fondos existentes en los establecimientos que tiene a su cargo el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, salvo en los casos en que se hallen en calidad de